



RESOLUCION EXENTA Nº 2212 -  
REF.: AUTORIZA VENTA POR  
MOVILIDAD HABITACIONAL A DON  
RODRIGO JOSÉ TORRES NAVARRO.

PUNTA ARENAS, 09 NOV. 2017

**VISTOS:**

- 1) La Ley Nº 16.391, que crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo;
- 2) Lo dispuesto en el D. S. No. 174 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 2005;
- 3) La Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;
- 4) Las facultades que me otorgan el Decreto Supremo No. 355 de 1976 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Resolución Nº 691 de 2014 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y Resolución Exenta Nº 2269, de 05 de Diciembre de 2014, de la Dirección del SERVIU Región de Magallanes y Antártica Chilena;

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante solicitud de fecha 27 de Septiembre de 2017, don **RODRIGO JOSÉ TORRES NAVARRO, RUT Nº 13.167.478-3**, solicitó autorización para vender el inmueble de su propiedad, ubicado en la ciudad de Puerto Natales, en calle Padre Brunelli Nº 1680, que corresponde al Sitio 6 de la Manzana I, de la Población Cardenal Raúl Silva Henríquez, acogiéndose al sistema de movilidad habitacional;
2. Que, el solicitante adquirió el inmueble antes referido por compraventa, según escritura de fecha 22 de Julio del año 2009, protocolizada bajo el Nº 141 y anotada en el repertorio con el Nº 476-2009, ante el Notario Público de Puerto Natales don Carlos Alarcón Ramírez, que se inscribió a fojas 451 Nº 393, del Registro de Propiedad del año 2009 del Conservador de Bienes Raíces de Última Esperanza;
3. Dicho inmueble se adquirió con un subsidio habitacional otorgado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, establecido en el D. S No. 174 de V. y U. de 2005, razón por la cual la compradora constituyó a favor del SERVIU XIIa. Región, prohibiciones de enajenar la vivienda por un lapso de 5 y 15 años, ésta última correspondiente a Subsidio especial a la localización del inmueble, las que se inscribieron a fojas 274 vta. Nº 229 y fojas 276 Nº 230 del Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar del año 2009, del Conservador de Bienes Raíces de Última Esperanza;
4. Que, el Artículo 74 del citado D. S. No. 174 permite a los Serviu autorizar la venta de viviendas afectas a la prohibición de enajenar, bajo la condición de que el pago del precio de esa enajenación se efectúe al contado y que se destine a la adquisición de una vivienda económica que reúna los requisitos características y condiciones fijadas en el D.F.L No. 2 de 1959 y en el Artículo 162 del D.F.L. No. 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1975, o de una vivienda que no sea económica, siempre que cumpla con las exigencias del Manual de Calificación Técnica para Vivienda Usadas del Ministerio indicado, dentro del plazo de 12 meses contados desde la inscripción de la escritura en el Conservador de Bienes Raíces, quedando afecta la vivienda que se adquiera a la prohibición de enajenar por el plazo que restare de los 5 o de los 15 años, por los que se constituyeron las respectivas prohibiciones de alzada.
5. Que, la citada disposición legal establece que para garantizar que el producto de la venta autorizada se destine a la adquisición de una vivienda que reúna los requisitos, características y condiciones señaladas en el Considerando precedente, dentro del plazo establecido y que se constituirá sobre ella prohibición de enajenar, el total del precio de la enajenación deberá enterarse mediante depósito a plazo renovable automáticamente, por períodos no superiores a 90

días, expresados en Unidades de Fomento, con interés, tomado en un banco o sociedad financiera a nombre del vendedor, quién lo endosará nominativamente a favor del SERVIU respectivo, el cual en caso de cumplirse los requisitos exigidos para la adquisición de una nueva vivienda, procederá a reendosarlo a favor del vendedor de la misma, contra entrega de copia autorizada de la escritura respectiva en que consten sus inscripciones en el Conservador de Bienes Raíces, incluida la correspondiente prohibición de enajenar;

6. Que, conforme lo dispone el Artículo 70 del D. S. No. 174 de V. y U. ya citado, en el caso de que la nueva vivienda no cumpla con los requisitos para obtener el subsidio a la localización, el beneficiario deberá reponer el subsidio diferenciado a la localización que se le otorgó en su oportunidad, al valor de la Unidad de Fomento vigente a la fecha de la restitución;

### R E S U E L V O:

1.- Autorizar a don **RODRIGO JOSÉ TORRES NAVARRO, RUT N° 13.167.478-3**, para vender el inmueble de su propiedad, ubicado en la ciudad de Puerto Natales, en calle Padre Brunelli N° 1680, que corresponde al Sitio 6 de la Manzana I, de la Población Cardenal Raúl Silva Henríquez acogándose al sistema de Movilidad Habitacional establecido en los Artículos 70 y 74 del D. S. No. 174 de V. y U., de 2005.

2.- En la escritura de compraventa correspondiente deberá comparecer el SERVIU XIIa. Región, alzando las prohibiciones de enajenar referidas en el N° 3 de los Considerandos, recibiendo el total del precio de la enajenación mediante depósito a plazo renovable automáticamente, por períodos no superiores a noventa días, expresado en Unidades de Fomento, con interés, tomado en un banco o sociedad financiera a nombre del vendedor y debidamente endosado nominativamente por éste a dicho servicio.

3.- Si no se destinare el producto de la enajenación autorizada a la adquisición de otra vivienda que reúna los requisitos, características y condiciones exigidos, dentro del plazo de 12 meses antes indicado, o no se constituyere la prohibición de enajenar por el término que resta de los 15 años, el SERVIU XIIa. Región, conforme lo establece el Artículo 74 del D.S. No. 174 ya citado, podrá hacer efectivo el depósito a plazo endosado a su favor para aplicar su valor a la restitución de el o los subsidios recibidos, devolviendo al vendedor el excedente, si lo hubiere.

**ANOTARÍA COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rolando Lizana Hartgen".

**ROLANDO LIZANA HARTGEN  
JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO**

**SERVIU REGION DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**

**Depto. Jurídico**

**N° Interno: 67/2017.**

RLH./pmm.-

**DISTRIBUCION:**

- Rodrigo José Torres Navarro, calle Padre Brunelli N° 1680;
- DELEGACIÓN PROVINCIAL SERVIU ÚLTIMA ESPERANZA
- DEPTO. ADM. Y FINANZAS
- DEPTO. JURIDICO.
- OFICINA DE PARTES